

anterior, requieren para su validez la aprobación del Congreso.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a catorce de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **PEDRO CASTRO MONSALVO**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá marzo 31 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

El Ministro de Industrias y Trabajo,

G. MARTINEZ PEREZ

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

LEY 68 DE 1936

(abril 2)

por la cual se apoya una obra cultural.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Apóyase con la suma de tres mil pesos (\$ 3,000) el edificio para biblioteca, conferencias y otros actos de cultura que está edificando el Distrito de Mosquera, en la población del mismo nombre.

Dentro de esta suma queda comprendido el auxilio que se concede para el bronce que allí mismo se habrá de erigir en homenaje al Gran General Tomás Cipriano de Mosquera.

ARTICULO 2° Esta suma será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia, y en caso contrario, el Gobierno podrá levantar el respectivo crédito administrativo.

ARTICULO 3° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Alaín Lemos**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá abril 2 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Jorge SOTO DEL CORRAL**—El Ministro de Educación Nacional, **Darío ECHANDIA.**

LEY 69 DE 1936

(abril 2)

por la cual se asocia la República al cuarto centenario de la fundación de la ciudad de Mompós.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la fundación de la ciudad de Mompós, en el Departamento de Bolívar, y se auxilia dicha

celebración con la suma de cien mil pesos, que el Municipio de dicha ciudad empleará en obras de eminente utilidad común, a juicio del Gobierno Nacional.

PARAGRAFO. El Gobierno queda autorizado para hacer en el Presupuesto las operaciones de contabilidad necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 2° El Gobierno establecerá en la ciudad de Mompós, haciendo uso para ello preferentemente del auxilio que se decreta por la presente Ley, un instituto de enseñanza agrícola, a cuyo efecto quedará autorizado para celebrar, si lo considerare conveniente, con el Municipio expresado las operaciones que fuere necesario para obtener el uso del local Colegio Pinillos y sus tierras.

Queda asimismo el Gobierno autorizado para contratar los servicios de sendos técnicos en alfarería y joyería que, en el mencionado plantel, dicten cursos de enseñanza práctica de estas materias, con el fin de desarrollar y fomentar estas industrias autóctonas en la expresada ciudad de Mompós.

Dada en Bogotá a trece de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **RODRIGO E. VIVES**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá abril 2 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Jorge SOTO DEL CORRAL**—El Ministro de Educación Nacional, **Darío ECHANDIA**—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Francisco RODRIGUEZ MOYA.**

LEY 70 DE 1936

(abril 2)

por la cual se ordena la construcción de una carretera entre Bahía de Solano y el río Atrato, y se provee a la apertura y canalización de las bocas del mismo.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° El Gobierno procederá a hacer estudiar una vía carretable que, partiendo de la Bahía de Solano, salga al río Atrato en Quibdó, Beté, boca de Arquía, Murri, o cualquier otro lugar indicado por las condiciones técnicas y económicas de la vía.

ARTICULO 2° El Gobierno, asimismo, tomará las medidas conducentes al dragado y canalización del río Atrato, a fin de que éste sea navegable normalmente por buques marítimos hasta Quibdó.

ARTICULO 3° Para dar cumplimiento a los dos artículos anteriores se destinarán en el Presupuesto de la próxima vigencia sendas cantidades no menores de quinientos mil pesos (\$ 500,000). En las vigencias subsiguientes se apropiará, hasta la terminación de las obras, una partida igual a la que acaba de estatuirse, u otra mayor, a permitirlo la situación fiscal del país.

ARTICULO 4° Estudiada la vía por la comisión técnica y determinada por el Gobierno de conformidad con el artículo 1°, formará parte del plan vial nacional y se entenderá incluida entre las carreteras contempladas por la Ley 88 de 1931.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.